

## CONTRATO NUMERO G-068/2015 LICITACIÓN PÚBLICA G-089/2014-P/2015

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y JUDSON FRANKLIN POTTER JR, mayor de edad, Empresario, de

carné de residente con actuando en nombre y

representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLIMAVA, S.A. DE C.V., sociedad con

Número de Identificación Tributaria

a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-0362.MZO., asentado en el acta número 3614 de fecha 23 DE MARZO DE 2015, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron DOS (2) Códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número G-089/2014-P/2015 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS", y al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-0363.MZO., asentado en el acta número 3614 de fecha 23 DE MARZO DE 2015, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó mediante sorteo un código a favor de la contratista que se describe a continuación, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-068/2015, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios para la realización de estudios de resonancia magnética para pacientes del ISSS, para satisfacer la sobredemanda, de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-0014.ENE., contenido en el Acta 3603 de fecha 05 DE



**ENERO DE 2015**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA HASTA POR	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR:
1	120503030	SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA ÇONVENCIONAL	SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA CONVENCIONAL	UN	500	N/A	N/A	500	\$250.0000	\$125,0000.00
2	120503031	SERVICIO DE ANGIORESONANCIA MAGNÈTICA CONVENCIONAL	SERVICIO DE ANGIORESONANCIA MAGNÉTICA CONVENCIONAL	UN	25	N/A	N/A	25	\$275.0000	\$6,875.00
MONTO TOTAL HASTA POR Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios										\$131,875.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de 15 meses, contados a partir de su suscripción, es decir desde el día 20 de abril de 2015 hasta el día 20 de julio de 2016. II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. Será por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato. c) ORDEN DE INICIO. La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del mismo, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. En caso de no poder emitir la Orden de Inicio en el plazo indicado, el Administrador del Contrato informará la Dirección General la causa que imposibilita la emisión de la misma y posteriormente emitirá nota de orden de inicio hacia la Contratista, sobre el nuevo plazo si lo hubiere. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del contrato será el Jefe del Departamento de Radiología e Imágenes quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proyeedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos a fin de pronunciarse sobre la procedencia del inicio del proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista deberá contar con la capacidad instalada para realizar estudios de Resonancia Magnética, en cualquier momento durante la vigencia del contrato. 2) Deberá estar en la capacidad de realizar al menos un estudio por hora. 3) Deberá tener disponibilidad de atención veinticuatro (24) horas al día y trescientos sesenta y cinco (365) días del año de acuerdo a demanda. 4) Las áreas asignadas para la toma de estudios, procesados y lecturas deberán estar acondicionadas específicamente para procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines. 5) Tener en buenas condiciones de funcionamiento los equipos utilizados para los estudios de resonancia magnética. 6) Toda prueba se realizará mediante "Orden de Examen", la cual será emitida con firma y sello del médico solicitante y autorización de parte del Director del Centro de Atención o a quien designe, además fotocopia de DUI del paciente. 7) Contar con recurso humano necesario (Radiólogos, y Licenciados en Radiología e Imágenes), con entrenamiento y experiencia en Resonancia Magnética. 8) Deberá contar con la presencia permanente de por lo menos un Médico Radiólogo durante la realización del estudio. 9) El recurso humano presentado en la oferta deberá ser el que prestará el servicio. En caso de necesidad de sustitución, la contratista deberá solicitar autorización a Subdirección de Salud e informar al Departamento de Contratos y Proveedores UACI del ISSS de dicho cambio. Dicho recurso humano deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en estas bases de licitación. 10) El personal de la contratista debe tener un trato de respeto, cortesía y calidez para los usuarios del ISSS. 11) Atender los llamados del médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados del estudio. 12) La interpretación de los estudios solicitados, deberá ser realizado únicamente por Médico(s) Radiólogo(s) reconocido(s) legalmente en el país por las Instituciones respectivas e inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 13) Contar con insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios. 14) Deberá considerar la utilización de material de contraste aplicado mediante inyector para la realización de angioresonancias y estudios dinámicos (hipófisis, cerebro, etc.) 15) Deberá considerar que el código 120503030 puede necesitarse secuencia o estudios funcionales adicionales (Espectroscopia, Difusión, Perfusión u otros) para afinar el diagnóstico en una misma región anatómica, los cuales deben realizarse a criterio del Radiólogo y sin costos adicionales. 16) El informe escrito (original y copia), que forma parte de los resultados del estudio de Resonancia Magnética, deberá ir firmado y sellado en original por el Médico Radiólogo. El informe deberá ser claro e incluir técnica utilizada y la



conclusión. 17) La respuesta (Informe Escrito y Placas) deberá entregarse de la siguiente manera: para los casos de Emergencia y Hospitalizados en un plazo no mayor de dos (2) horas después de realizado el estudio; para Pacientes Ambulatorios en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y en caso de solicitud por el ISSS en discos compactos, se dejará constancia de dicha entrega. 18) Los resultados deberán ser entregados al personal del ISSS que acompañe al paciente en casos de Emergencia y Hospitalizados; en caso de Pacientes Ambulatorios los resultados serán entregados al paciente. 19) La identificación de las placas o discos compactos deberá ser clara, deberá llevar el nombre del paciente, número de DUI, edad y fecha en que se realizó el estudio. 20) Proporcionar un informe escrito al Centro de Atención solicitante (durante los primeros tres (3) días hábiles de cada mes) de la cantidad de estudios realizados. 21) La contratista repetirá los estudios, sin costo para la institución, cuando técnicamente sea observada por los especialistas del ISSS, inconformidad detallada por escrito en cuanto a los resultados y justificando la repetición del mismo. 22) La contratista recibirá retribución únicamente por los estudios que el ISSS haya ordenado y se hayan ejecutado. 23) El personal empleado por la Contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo. 24) La contratista durante la vigencia del contrato deberá contar con un mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos, así como mantener la calidad de los estudios de acuerdo a la aceptación de los resultados de calidad de imagen. 25) La Contratista deberá realizar cambio del Médico Radiólogo y/o del Licenciado en Radiología cuando lo solicite el Administrador de Contrato presentando los controles de calidad realizados que reflejen deficiencias reiteradas en la lectura o toma de placa, respectivamente. SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES. Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los administradores del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección de Salud y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago es a treinta días (30) a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S. A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO, Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción de los productos. b) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS c) Para el primer pago anexar fotocopia de constancia de Recepción a satisfacción, de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. OCTAVA: GARANTÍAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por el período del contrato. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-068/2015 hasta su finalización. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. b) ESPECIES. Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución



debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 20 días calendario de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. DECIMA: PRORROGA DEL CONTRATO. De conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el usuario podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial, con opinión favorable del Área Jurídica correspondiente del ISSS, teniendo la contratista que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS. DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-0362.MZO., asentado en el acta número 3614 de fecha 23 DE MARZO DE 2015, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicaron DOS (2) Códigos de la Licitación Pública número G-089/2014-P/2015 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS"; y el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-0363.MZO., asentado en el acta número 3614 de fecha 23 DE MARZO DE 2015, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó mediante sorteo un código a favor de la contratista, el cual se detalla en el cuadro que antecede; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-0014.ENE., contenido en el Acta 3603 de fecha 05 DE ENERO DE 2015, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. DECIMA TERCERA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por entrega de bienes y servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados en la Base de Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los productos o servicios hasta dos veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la



Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICACIÓN. Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en la prestación de los servicios a los derechohabientes en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódico de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección de Salud le notificó la situación de mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha

publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y al numeral 8.12 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DECIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y correos electrónicos

siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil quince.

DR. RICARDO CEA ROUANET. DIRECTOR GENERAL – ISSS SR. JUDSON FRANKLÍN POTTER JR CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos, del día veinte de abril de dos mil quince. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su

Quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO

DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad

Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce—cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres—cero cero dos—uno; y por
otra parte el señor JUDSON FRANKLIN POTTER JR, de cuarenta y cinco años de edad, Empresario,
del domicilio de

quien habla y entiende a la perfección el idioma castellano, razón por
la cual no se hace asistir por interprete, a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLIMAVA, S.A. DE C.V., sociedad

, con Número de Identificación Tributaria

a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN:

Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECIOCHO CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL QUINCE- CERO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. MZO., asentado en el acta número TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE de fecha VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron DOS códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número G-CERO OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL CATORCE-P/DOS MIL QUINCE denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS"; y al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL QUINCE- CERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES. MZO., asentado en el acta número TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE de fecha VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó mediante sorteo un código a favor de la contratista, el cual se detalla en el documento que antecede; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de su suscripción, es decir desde el día veinte de abril de dos mil quince hasta el día veinte de julio de dos mil dieciséis; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES. Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño



del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JUDSON FRANKLIN POTTER JR, por haber tenido a la vista: Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social de la sociedad CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLIMAVA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de junio de dos mil doce, al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, de la cual consta que su naturaleza y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, que ha sido constituida para un plazo indeterminado, que entre sus finalidades está comprendido el objeto del contrato que antecede, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones por períodos de siete años contados desde su inscripción en el Registro de sociedades del Registro de Comercio, pudiendo ser reelecto, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social; así mismo consta en dicho instrumento que el compareciente señor JUDSON FRANKLIN POTTER JR, resultó electo como Administrador Único Propietario para el primer período que vence el día catorce de junio de dos mil diecinueve. En consecuencia el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presenta. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



12